

El Académico Dr Ruy de Albuquerque glosó la personalidad y obra de los profesores españoles. Y el Director de la Academia, Dr. Serrao, destacó la significación del acto y de la incorporación de aquéllos, que ha de ser fecunda para la investigación histórico-jurídica de ambos países.

NOVEDADES EN LAS CATEDRAS Y AGREGACIONES DE HISTORIA DEL DERECHO Y DERECHO ROMANO

En virtud del concurso de traslado, los catedráticos de Historia del Derecho de las Universidades de Extremadura, don José Antonio Escudero López, y de La Laguna, don Benjamín González Alonso, han pasado a desempeñar las plazas vacantes en las Universidades de Alcalá de Henares y de Granada, respectivamente. Asimismo, el profesor agregado de la Universidad Complutense, don Gregorio Monreal Cía, desempeña actualmente la agregación de Historia del Derecho de la Facultad de San Sebastián

También se han producido varios cambios en las Cátedras de Derecho Romano: por concurso de traslado, los profesores don Juan Antonio Arias Bonet, don Armando Torrent y don Angel Latorre han pasado a ocupar las Cátedras vacantes en las Facultades de Derecho de las Universidades Complutense, de Valladolid y de Alcalá de Henares, respectivamente. En virtud de concurso de acceso, el profesor agregado de la Facultad de San Sebastián ha pasado a desempeñar la Cátedra de Palma de Mallorca.

Por concurso-oposición, celebrado en el mes de febrero del presente año, han sido nombrados profesores adjuntos de Historia del Derecho los señores don José García Marín, don Antonio Merchán Alvarez, don Rogelio Pérez Bustamante, don Julio Medina Font y don Antonio Alvarez Morales.

EL DERECHO ROMANO, EN EL «ANUARIO»

Mariano Peset, en un prólogo a la versión española de sendas valiosas contribuciones de Pérez-Martín y Scholz al «*Handbuch*», de Coing*, no ha sabido quizá dar con el tono que corresponde a una discusión científica, en este caso, sobre el método de los estudios histórico-jurídicos, al acusar a los responsables de este «Anuario» (en el que también él ha colaborado) de haber mantenido «direcciones un tanto ajenas a la renovación metodológica» (p. VIII). Francamente, esta censura por ausencia de «renovación» no es clara. Según él mismo dice, el «Anuario» se fundó «para recoger los frutos de la historia institucional», y, respecto a esa idea fundacional, no creo que se pueda hablar de una ruptura con la tradición, como él afirma (p. VIII); pero ¿cómo acusar a la vez ruptura y de falta de renovación? Tengo para

* ANTONIO PÉREZ MARTÍN y Johannes-Michael SCHOLZ, *Legislación y Jurisprudencia en la España del Antiguo Régimen* (Univ. de Valencia, 1978); el prólogo de MARIANO PESET, en págs. VII-XX